



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

#### PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023

Señor Presidente:

Ha sido remitida para estudio y dictamen de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte la siguiente iniciativa legislativa:

| PROYECTO DE LEY | PROPONENTE                     | GRUPO PARLAMENTARIO | DENOMINACIÓN DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA <sup>1</sup>                                                                                                                                           |
|-----------------|--------------------------------|---------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2932/2022-CR    | Noelia Rossvith Herrera Medina | Renovación Popular  | Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón, con sede en la provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco. |

El presente dictamen fue aprobado por unanimidad en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de mayo de 2023.

Congresistas que votaron a favor<sup>2</sup>: Echaíz de Núñez Izaga, Mori Celis, Infantes Castañeda, Ramírez García, Cruz Mamani, Paredes Fonseca, Chiabra León, Paredes Gonzales, Gutiérrez Ticona, Herrera Medina, Marticorena Mendoza y Pablo Medina (miembros titulares).

#### I. SITUACIÓN PROCESAL

##### 1.1. Antecedentes procesales

<sup>1</sup> Denominación que fue solicitada mediante Oficio 532-2022-2023/NRHM/CR de fecha 6 de setiembre de 2022. Originalmente el proyecto de ley se denominó "Ley que declara de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón en el departamento de Huánuco".

<sup>2</sup> Finalizada la sesión, el congresista Waldemar José Cerrón Rojas, mediante Oficio 109-2023/WJCR-CR, de fecha 2 de mayo de 2023, dejó constancia de su voto a favor.



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

El proyecto de ley fue presentado e ingresado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte conforme se aprecia en el detalle siguiente:

| PROYECTO DE LEY | FECHA DE PRESENTACIÓN | FECHA DE INGRESO | COMISIÓN                                                                                                                               |
|-----------------|-----------------------|------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 2932/2022-CR    | 01/09/2022            | 02/09/2022       | <ul style="list-style-type: none"><li>• Educación, Juventud y Deporte</li><li>• Presupuesto y Cuenta General de la República</li></ul> |

La iniciativa legislativa materia del presente dictamen cumple con los requisitos generales y específicos señalados en los artículos 75, 76 y 77 del Reglamento del Congreso de la República.

#### **1.2. Contenido de la iniciativa y exposición del problema que se pretende resolver**

La presente iniciativa legislativa busca declarar de necesidad pública e interés nacional la creación e implementación de la Universidad Nacional de Marañón, con sede en la provincia de Marañón, en el departamento de Huánuco, conforme a los fines de la universidad nacional establecidos en el artículo 18 de la Constitución Política del Perú y en la Ley 30220, Ley Universitaria.

Con ese fin, a través de una disposición transitoria final, dispone que el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón, con cargo a su presupuesto anual, promoverá el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de la universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Conforme se aprecia en la exposición de motivos, se detalla que, de acuerdo con las estadísticas del INEI, la población de la región Huánuco, en el 2016, fue estimada en 873 134 habitantes, de cuyo número el 61% habita en zonas rurales; además, que las personas entre 0 y 14 años representan el 32% de la población total y las personas entre los 15 y 64 años constituyen el 62% de la población.



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

#### DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

De otro lado, se indica que la Universidad Nacional Hermilio Valdizán tiene sede en la provincia de Huánuco, pero al encontrarse en el centro de todo el departamento genera complicaciones para los estudiantes que viven en las provincias alejadas, lo cual eleva los costos de alojamiento, alimentación y materiales de estudios que no todos pueden cubrir.

Otro aspecto que se destaca es que el acceso a la educación superior en la provincia de Marañón permitiría abandonar la pobreza y extrema pobreza, así como el desempleo y la informalidad; lo cual, además, se ajustaría al Plan de Desarrollo Local Concertado de la provincia de Marañón al 2030, elaborado por la Municipalidad Provincial de Marañón en el 2018.

### 1.3. Opiniones solicitadas y recibidas

#### 1.3.1. Opiniones solicitadas

Se efectuaron pedidos de opinión a las siguientes instituciones:

| Proyecto de Ley | Oficio        | Institución                                                   | Fecha      |
|-----------------|---------------|---------------------------------------------------------------|------------|
| 2932/2022-CR    | 058-2022-2023 | Presidencia del Consejo de Ministros                          | 12/09/2022 |
|                 | 059-2022-2023 | Ministerio de Educación                                       | 12/09/2022 |
|                 | 060-2022-2023 | Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria | 12/09/2022 |
|                 | 061-2022-2023 | Presidencia de la Asociación de Universidades del Perú - ASUP | 12/09/2022 |
|                 | 062-2022-2023 | Ministerio de Economía y Finanzas                             | 12/09/2022 |



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

|  |               |                                                                                                                                            |            |
|--|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|
|  | 063-2022-2023 | Presidente del Consejo Directivo Ad Hoc del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) | 12/09/2022 |
|--|---------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------|

### 1.3.2. Sumilla de las opiniones ciudadanas y técnicas recibidas

#### 1.3.2.1. Opinión institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros

Mediante el Oficio D002381-2022-2023-PCM-SG de fecha 19 de setiembre de 2022, el secretario general de la Presidencia del Consejo de Ministros remitió el Informe D001366-2022-PCM-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 2932/2022-CR, mediante el cual anuncia que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, señaló que el referido proyecto contiene materias que se encuentran dentro del ámbito de competencia del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas.

#### 1.3.2.2. Opinión institucional del Ministerio de Educación

Mediante Oficio 769-2022-MINEDU/DM de fecha 15 de diciembre de 2022, se remitió el Informe 01475-2022-MINEDU/SG-OGAJ, elaborado por la Oficina General de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 2932/2022-CR, mediante el cual concluye que el proyecto **no es viable** por las siguientes razones:

- No se acredita la vinculación de la oferta educativa propuesta a la demanda de estudiantes, así como su necesidad y de haber agotado de forma previa la posibilidad de aplicar los mecanismos de incremento de oferta educativa o creación de filiales y nuevos programas de estudio en universidades licenciadas existentes.
- No se ha tomado en cuenta que durante los años 2021 y 2022 se han implementado intervenciones para la ampliación de la oferta educativa a nivel de la educación superior universitaria.
- El proyecto de ley no cuenta con un adecuado análisis costo-beneficio, no



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

resultando posible determinar los costos reales de la implementación de la futura ley. Asimismo, no se ha sustentado la existencia de disponibilidad de recursos humanos y económicos para la implementación y sostenibilidad de la propuesta legislativa.

#### **1.3.2.3. Opinión institucional de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU)**

Mediante el Oficio 01062-2022-SUNEDU-02 de fecha 26 de octubre de 2022, se remitió el Informe 0666-2022-SUNEDU-03-06 elaborado por la Oficina de Asesoría Jurídica, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley 2932/2022-CR, que señala que **carece de competencia** para opinar sobre la materia; sin perjuicio de ello, realizó las siguientes observaciones:

- No se advierte el cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 26 y 27 de la Ley Universitaria, correspondiente a la opinión favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, así como los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria.
- No se ha sustentado el cumplimiento de las condiciones básicas para la creación de universidades públicas establecidas en la Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU, al no incluirse estudios que descarten que la insuficiente oferta de educación superior no puede ser atendida por otra vía de ampliación de oferta universitaria.
- Si bien se indica que la iniciativa legislativa tiene el carácter de declarativo y que no irroga gastos al erario nacional, esto se contradice con la única disposición complementaria final de la propuesta normativa al disponer que se promueva el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la universidad con cargo al presupuesto anual del Estado.

#### **1.3.2.4. Opinión institucional del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE)**

Mediante el Oficio 00050-2022-SINEACE/P de fecha 5 de octubre de 2022, se remitió el Informe 000063-2022-SINEACE/P-DEA-PPA, elaborado por la



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Dirección de Evaluación y Acreditación en Educación Superior y Técnico Productiva, así como el Informe 000038-2020-SINEACE/P-DEP, elaborado por la Dirección de Evaluación y Políticas, los cuales contienen la opinión técnica del Proyecto de Ley 2932/2022-CR, hacen de conocimiento que **carece de competencia** para opinar sobre la materia, debido a que la propuesta se encuentra relacionada con las competencias del Ministerio de Educación, de la SUNEDU y del Ministerio de Economía y Finanzas; sin perjuicio de ello, realizaron las siguientes observaciones:

- Mediante el Informe 000063-2022-SINEACE/P-DEA-PPA se observó que, en el proyecto de ley, no se ha señalado la estructura organizacional de la universidad, la cual debe ser definida por lo menos de manera general en su norma de creación, así como tampoco se han señalado los programas académicos que van a ser brindados. Asimismo, indica que no se ha tomado en cuenta que para el licenciamiento institucional se deberán cumplir condiciones básicas de calidad que supondrían el uso de recursos públicos.
- Mediante el Informe 000038-2020-SINEACE/P-DEP se indicó que en la región Huánuco existe una oferta universitaria de 117 programas de estudio que atiende un total de 28 449 estudiantes. En esa línea, señaló que la oferta universitaria licenciada puede expandirse a través de sedes y filiales de contarse con las condiciones básicas de calidad, para lo cual se requiere invertir en la oferta formativa existente.

#### **1.3.2.5. Opinión institucional del Ministerio de Economía y Finanzas**

Mediante Oficio 210-2023-EF/10.01 de fecha 3 de febrero de 2023, se remitió el Informe 0020-2023-EF/63.06 elaborado por la Dirección de Normatividad de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones, el cual contiene la opinión técnica del Proyecto de Ley N°2932/2022-CR, mediante el cual se formulan las siguientes observaciones:

- Es competencia del sector Educación la programación, formulación y ejecución de inversiones para el cierre de la brecha vinculada al indicador de cobertura porcentaje de población que no accede al servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria; lo cual no es competencia del Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Provincial de Marañón.

- Es competencia exclusiva del sector Educación realizar acciones para promover el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de una universidad y su inclusión dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- El proyecto de ley no cumple con las reglas para la estabilidad presupuestaria reguladas en la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023. Además, se indica que no se cuenta con las opiniones técnicas favorables previas, conforme al artículo 26 de la Ley Universitaria.

**1.3.2.6.** A la fecha de elaboración del presente dictamen no se ha recibido respuesta de la Presidencia de la Asociación de Universidades del Perú (ASUP).

#### **1.4. Antecedentes parlamentarios**

No se han presentado proyectos anteriores respecto a la creación de una universidad en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, pero sí en otras provincias del mismo departamento, conforme a lo siguiente:

##### **1.4.1. Proyecto de Ley 02020/2007-CR**

El proyecto de ley fue presentado por el grupo parlamentario Nacionalista Unión por el Perú, el 19 de diciembre de 2007, durante el periodo de gobierno 2006-2011. Planteaba declarar de interés nacional la creación de la Universidad Nacional Tecnológica Andina Amazónica Marcos Duran Martel en la ciudad de Huánuco. Su objetivo fue transformar el Instituto Superior Pedagógico Público Marcos Duran Martel en una universidad.

Fue decretado a la Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología, Cultura, Patrimonio Cultural, Juventud y Deportes el 14 de enero de 2008; no se emitió dictamen.

##### **1.4.2. Proyecto de Ley 01654/2016-CR**



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

El proyecto de ley fue presentado por el grupo parlamentario Fuerza Popular, el 12 de julio de 2017, durante el periodo parlamentario 2016-2021. Planteaba declarar de interés nacional y de necesidad pública la creación de la Universidad Nacional Pública de Alto del Marañón, con sede en la ciudad de Lla, provincia de Huamalíes, región de Huánuco.

Fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, el 14 de julio de 2007. Fue enviado al archivo el 17 de agosto de 2021 en mérito al Acuerdo del Consejo Directivo 19-2021-2022/CONSEJO-CR.

## II. MARCO NORMATIVO

- Constitución Política del Perú.
- Ley 30220, Ley Universitaria.
- Ley 31193, Ley que establece la moratoria para la creación y autorización de funcionamiento de nuevas universidades públicas y privadas.
- Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional.
- Resolución Viceministerial 075-2022-MINEDU.
- Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

## III. ANÁLISIS

### 3.1. Introducción

De la revisión de la propuesta legislativa se advierte que la finalidad de declarar de interés nacional la creación de una universidad nacional en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, es permitir el acceso de la población a la educación superior, principalmente para los estudiantes que viven en las provincias alejadas y que no pueden acceder al centro del departamento de Huánuco, debido a los costos de alojamiento, alimentación y materiales de estudio, difíciles de cubrir para la población de los sectores económicos más bajos.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Ahora bien, considerando que la iniciativa legislativa pretende promover el derecho a la educación superior, cabe mencionar, al respecto, lo señalado, en anteriores instrumentos procesales parlamentarios emitidos por este órgano parlamentario, por Cuenca, que en la realidad peruana si bien el proceso de expansión de la educación superior universitaria se inició en la década del ochenta del siglo pasado<sup>3</sup>, es recién a partir del año 2000 que el crecimiento de la matrícula universitaria experimentó un crecimiento exponencial, crecimiento que no fue un asunto fortuito sino una decisión del Estado peruano que en 1996 decidió liberalizar el mercado educativo. Siendo tres las hipótesis que estuvieron detrás de la decisión de liberalizar la oferta educativa universitaria.

A continuación, presentamos un cuadro que resume las tres hipótesis y su éxito o fracaso, según sea el caso, a partir de la información proporcionada por el citado autor<sup>2</sup>:

**Cuadro 1**  
**Las tres hipótesis que fundamentaron la liberalización de la educación universitaria peruana y sus resultados**

| HIPÓTESIS | CONTENIDO                                                                                   | RESULTADO                                                                                                                                                                                                                                                                                    |
|-----------|---------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1         | Con la participación privada se conseguiría ampliar la oferta y la cobertura universitaria. | Se cumplió. Hubo crecimiento de la matrícula universitaria. Entre 1995 y el 2012, ésta pasó de 400 000 a 870 000. Este crecimiento es atribuible a la matrícula privada, que pasó de representar el 28% del total de la matrícula universitaria a un 49% en el año 2000 y un 63% en el 2012. |
| 2         | Como consecuencia de la primera, el acceso a los estudios superiores se democratizaría.     | No se confirmó. La universidad sigue siendo un proyecto posible básicamente para los jóvenes que pertenecen a los quintiles de mayores ingresos en el país. Mientras que entre los más pobres (Q1 y Q2) la cobertura alcanza el 10%, en el quintil cinco la matrícula es de 45%.             |

<sup>3</sup> Así, entre 1960 y 1980, la matrícula universitaria pasó de ser de 30.000 a 255.000 y en el promedio de esos 30 años, el 79% de la matrícula se concentró en la oferta pública. Cuenca, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación universitaria en el Perú, una introducción*. En: Cuenca, Ricardo (editor). *La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades*. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p. 11.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

|   |                                                                                                                                                          |                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 3 | El mercado sería un regulador efectivo de la calidad de este servicio mediante el cual la competencia dejaría fuera a las universidades de mala calidad. | No resultó ser cierta. La oferta de instituciones creció sin mayor regulación de calidad. Nuestras universidades no solo no figuran en ningún ranking mundial o regional, sino que su volumen de investigación es incipiente y el nivel académico promedio de los docentes es básico. La empleabilidad de los jóvenes es baja y entre el 2004 y el 2010 hubo un incremento de hasta seis puntos porcentuales en el subempleo profesional (de 29% a 35%). |
|---|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|

Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte

Como se advierte del cuadro anterior, la ampliación del acceso a los estudios superiores a través de las universidades privadas no llegó a todos y tampoco lo hizo con calidad. La conservadora fórmula (ya utilizada en la educación básica) de asegurar la ampliación de la cobertura, mediante la apertura de la educación al mercado, para luego buscar la calidad no funcionó.

En este contexto, si bien la propuesta legislativa plantea que se declare de interés nacional la creación de una universidad pública en la provincia de Marañón, departamento de Huánuco, no es menos cierto que la finalidad última de la propuesta es la creación de una universidad pública. Por tal razón, resulta necesario revisar la normativa vigente sobre la forma y requisitos de creación de universidades públicas, luego de lo cual se emitirá el pronunciamiento correspondiente.

### **3.2. Sobre la forma y los requisitos de creación de las universidades públicas**

La Ley 30220, Ley Universitaria, establece los requisitos para la creación de universidades públicas. En ese sentido, corresponde a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte analizar el cumplimiento de los requisitos que para tal fin se exigen, conforme a lo siguiente:

#### **a) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

Los requisitos para la creación de las universidades públicas se encuentran descritos en el artículo 26° de la Ley 30220, Ley Universitaria, y son los siguientes:

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

**"Artículo 26. Creación de universidades.**

Las universidades públicas se crean mediante ley y las universidades privadas se constituyen por iniciativa de sus promotores.

Los proyectos de ley de creación de universidades públicas deben contar con opinión técnica favorable del Ministerio de Educación y del Ministerio de Economía y Finanzas, a fin de asegurar su pertinencia, financiamiento y sostenibilidad".

En el presente caso tenemos que el Ministerio de Educación, conforme se ha explicado *supra*, ha señalado que en el proyecto de ley no se explica la necesidad y viabilidad de la iniciativa legislativa bajo comentario. Por otro lado, la Presidencia del Consejo de Ministros, la SUNEDU y el SINEACE han señalado que la propuesta legislativa debe contar con la opinión favorable del Ministerio de Educación y el Ministerio de Economía y Finanzas, para asegurar la pertinencia, financiamiento y sostenibilidad de lo solicitado.

Asimismo, tenemos que el Ministerio de Economía y Finanzas se ha pronunciado de forma desfavorable respecto a la viabilidad de la iniciativa legislativa, indicando principalmente que el análisis costo beneficio de la exposición de motivos no cuenta con un análisis cuantificado, como es el indicar los costos de la implementación de la universidad, así como su sostenibilidad para los años subsiguientes, además de no cumplir las reglas para la estabilidad presupuestaria requeridas para la presentación de un proyecto de ley.

Cabe señalar que el 6 de diciembre de 2022, se publicó la Ley 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, la cual no contiene en ninguna de sus partidas el financiamiento de la creación de una universidad en la provincia de Marañón en el departamento de Huánuco. Por lo tanto, la iniciativa legislativa bajo comentario no cumple con el requisito de viabilidad intersectorial establecido en el artículo 26 de la Ley 30220, Ley Universitaria; además que tampoco ha adjuntado la correspondiente opinión favorable del Ministerio de Educación, conforme lo establecido en el artículo antes referido.

**b) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

El artículo 27 de la Ley 30220 establece requisitos adicionales para la creación

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

de universidades. Así, tenemos que éstos son los siguientes:

**"Artículo 27. Requisitos para la creación de universidades**

Los requisitos básicos que se deben contemplar en los instrumentos de planeamiento para la creación de una institución universitaria, en cualquiera de los niveles, son los siguientes:

27.1 Garantizar la conveniencia y pertinencia con las políticas nacionales y regionales de educación universitaria.

27.2 Vincular la oferta educativa propuesta a la demanda laboral.

27.3 Demostrar disponibilidad de recursos humanos y económicos, para el inicio y sostenibilidad de las actividades proyectadas, que le sean exigibles de acuerdo a su naturaleza.

Estos requisitos también son verificados en el proceso de licenciamiento de las universidades, conjuntamente con las condiciones básicas que establezca la SUNEDU, de conformidad al artículo siguiente".

En cuanto al requisito de la adecuación o pertinencia de la creación de la universidad en la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, se tiene que el proyecto de ley bajo comentario ha establecido la vinculación entre la creación de la mencionada casa de estudios con la undécima y duodécima política del Acuerdo Nacional, sin embargo, además de la mencionada política, cabe señalar que la creación de las universidades se vincula con la octava política, conforme a lo siguiente:

- Octava Política de Estado: referida a la descentralización política, económica y administrativa para "propiciar el desarrollo integral, armónico y sostenido del Perú, que busca una integral descentralización política, económica y administrativa, transfiriendo progresivamente competencias y recursos del gobierno nacional a los gobiernos regionales y locales con el fin de eliminar el centralismo".
- Undécima Política de Estado: referida a la promoción de la igualdad de oportunidades sin discriminación, por la cual el Estado "se compromete a la promoción de igualdad de oportunidades, no solamente entre hombres y mujeres, sino entre poblaciones que, por lo general, se encuentran alejadas



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

unas de otras y generando diferencias en el acceso a derechos tan fundamentales como la salud y la educación”.

- Duodécima Política de Estado: referida al “acceso universal a una educación pública gratuita y de calidad y promoción y defensa de la cultura y del deporte, que tiene como objetivo fortalecer la educación técnico productivo y de adultos. Reducir los índices de inequidad del servicio educativo. Desarrollar la investigación científica, la ciencia y la tecnología como ejes de aprendizaje transversal”.

Ahora bien, respecto a las políticas regionales, se precisa que el Gobierno Regional de Huánuco sí ha establecido políticas de gestión relacionadas con la educación<sup>4</sup>, mediante las cuales se ha establecido mejorar los servicios y el acceso a una educación de calidad desde la primera infancia en los diferentes niveles y modalidades de la población del departamento de Huánuco, pero no se indica si dicha mejora se realizará mediante el impulso de la educación superior.

Además, si bien en el proyecto de ley materia de análisis se indica que la Municipalidad Provincial de Marañón tiene una perspectiva estratégica desarrollada en un plan de desarrollo local al 2030, del cuadro que adjunta<sup>5</sup> no se advierte que se haya establecido alguna política sobre la educación superior.

Sobre la vinculación de la propuesta de creación de la universidad pública con la demanda laboral de la provincia de Marañón, región Huánuco y alrededores, es de verse que —en la propuesta legislativa bajo análisis— no se ha presentado una descripción general de la demanda laboral en dicha zona. Sin embargo, al ser un requisito para la creación de universidades, corresponde analizar la demanda laboral en dicha región a partir de tres variables: i) el universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Marañón, ii) la potencial demanda laboral en la provincia de Marañón y en las zonas aledañas, y, iii) la actual e insuficiente oferta educativa universitaria en la provincia de Marañón y en las zonas aledañas.

En ese sentido, se tiene lo siguiente:

<sup>4</sup> Como se puede advertir del Plan Estratégico Institucional 2022-2026. Obtenido en: <http://datos.regionhuanuco.gob.pe/publico/PEI%202022%20-%202026%20%20RER%20011-2022.pdf>. Consultado el 26 de abril de 2023.

<sup>5</sup> En el punto 1.3 del Proyecto de Ley 2932/2022-CR.



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

#### **i) El universo de estudiantes universitarios y su vinculación con el desarrollo social de la provincia de Marañón y zonas aledañas**

El universo de posibles destinatarios de la oferta educativa de la nueva universidad pública está en relación con la población de la provincia donde tendrá su sede dicha universidad y las provincias que conforman la región, en este caso, la región Huánuco. Por tal razón, pasamos a mostrar los datos obtenidos en el Censo Nacional del año 2017, el cual nos revela que la población censada de la región Huánuco ascendía a 721 047.

Asimismo, la población censada en los centros poblados urbanos del departamento de Huánuco es de 375 432 habitantes, lo que representa el 52,1% de la población; mientras que, en los centros poblados rurales corresponde a 345 615 habitantes, que representa el 47,9% de la población de dicha región, conforme se puede apreciar del cuadro siguiente:

**Cuadro 2**

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**CUADRO N° 2.3**  
**HUÁNUCO: POBLACIÓN CENSADA URBANA Y RURAL, SEGÚN PROVINCIA, 2007 Y 2017**  
(Absoluto y porcentaje)

| Provincia     | 2007           |              |                |             |                |             | 2017           |              |                |             |                |             |
|---------------|----------------|--------------|----------------|-------------|----------------|-------------|----------------|--------------|----------------|-------------|----------------|-------------|
|               | Total          |              | Urbana         |             | Rural          |             | Total          |              | Urbana         |             | Rural          |             |
|               | Absoluto       | %            | Absoluto       | %           | Absoluto       | %           | Absoluto       | %            | Absoluto       | %           | Absoluto       | %           |
| <b>Total</b>  | <b>762 223</b> | <b>100,0</b> | <b>267 889</b> | <b>35,1</b> | <b>494 334</b> | <b>64,9</b> | <b>721 047</b> | <b>100,0</b> | <b>375 432</b> | <b>52,1</b> | <b>345 615</b> | <b>47,9</b> |
| Huánuco       | 270 233        | 100,0        | 157 903        | 58,4        | 112 330        | 41,6        | 293 397        | 100,0        | 210 539        | 71,8        | 82 858         | 28,2        |
| Ambo          | 55 483         | 100,0        | 12 554         | 22,6        | 42 929         | 77,4        | 50 880         | 100,0        | 17 964         | 35,3        | 32 916         | 64,7        |
| Dos de Mayo   | 47 008         | 100,0        | 10 429         | 22,2        | 36 579         | 77,8        | 33 258         | 100,0        | 8 609          | 25,9        | 24 649         | 74,1        |
| Huacaybamba   | 20 408         | 100,0        | -              | -           | 20 408         | 100,0       | 16 551         | 100,0        | 2 636          | 15,9        | 13 915         | 84,1        |
| Huamalíes     | 66 450         | 100,0        | 8 969          | 13,5        | 57 481         | 86,5        | 52 039         | 100,0        | 14 643         | 28,1        | 37 396         | 71,9        |
| Leónido Prado | 116 965        | 100,0        | 64 442         | 55,1        | 52 523         | 44,9        | 127 793        | 100,0        | 89 945         | 70,4        | 37 848         | 29,6        |
| Marañón       | 26 620         | 100,0        | 2 382          | 8,9         | 24 238         | 91,1        | 26 622         | 100,0        | 7 861          | 29,5        | 18 761         | 70,5        |
| Pachitea      | 60 321         | 100,0        | 6 314          | 10,5        | 54 007         | 89,5        | 49 159         | 100,0        | 13 504         | 27,5        | 35 655         | 72,5        |
| Puerto Inca   | 31 032         | 100,0        | 2 869          | 9,2         | 28 163         | 90,8        | 32 538         | 100,0        | 7 394          | 22,7        | 25 144         | 77,3        |
| Lauricocha    | 35 323         | 100,0        | 2 027          | 5,7         | 33 296         | 94,3        | 18 913         | 100,0        | 2 337          | 12,4        | 16 576         | 87,6        |
| Yarowilca     | 32 380         | 100,0        | -              | -           | 32 380         | 100,0       | 19 897         | 100,0        | -              | -           | 19 897         | 100,0       |

Fuente: INEI - Censos Nacionales de Población y Vivienda, 2007 y 2017.

Por otro lado, no es suficiente con conocer la cantidad total de la población de una localidad, sino que debe identificarse a la población mayor de 14 años, puesto que son ellos quienes podrían ser beneficiados directamente con la creación de una universidad pública. Por tanto, para graficar la población mayor de 14 años, en edad de trabajar, podemos observar en el cuadro adjunto —elaborado por el INEI<sup>6</sup>— que en la región Huánuco, en el 2018, existían 519 271 habitantes mayores de 14 años, tal como se puede apreciar del cuadro siguiente:

**Cuadro 3**

<sup>6</sup> Huánuco: Resultados definitivos. Tomo IV. Cuadros estadísticos de población, vivienda y hogar: Población en edad de trabajar. Octubre, 2018.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**CUADRO N° 1: POBLACIÓN CENSADA EN EDAD DE TRABAJAR, POR GRUPOS DE EDAD, SEGÚN PROVINCIA, DISTRITO, ÁREA URBANA Y RURAL; Y SEXO**

| Provincia, distrito, área urbana y rural; y sexo | Total          | Grupos de Edad |                |                |               |
|--------------------------------------------------|----------------|----------------|----------------|----------------|---------------|
|                                                  |                | 14 a 29 años   | 30 a 44 años   | 45 a 64 años   | 65 y más años |
| <b>DEPARTAMENTO HUÁNUCO</b>                      | <b>519 271</b> | <b>197 525</b> | <b>143 603</b> | <b>123 543</b> | <b>54 600</b> |
| Hombres                                          | 254 471        | 97 281         | 70 453         | 60 733         | 26 004        |
| Mujeres                                          | 264 800        | 100 244        | 73 150         | 62 810         | 28 596        |
| <b>URBANA</b>                                    | <b>279 167</b> | <b>109 714</b> | <b>79 811</b>  | <b>64 757</b>  | <b>24 885</b> |
| Hombres                                          | 134 766        | 53 492         | 38 468         | 31 133         | 11 673        |
| Mujeres                                          | 144 401        | 56 222         | 41 343         | 33 624         | 13 212        |
| <b>RURAL</b>                                     | <b>240 104</b> | <b>87 811</b>  | <b>63 792</b>  | <b>58 786</b>  | <b>29 715</b> |
| Hombres                                          | 119 705        | 43 789         | 31 985         | 29 600         | 14 331        |
| Mujeres                                          | 120 399        | 44 022         | 31 807         | 29 186         | 15 384        |

Datos que resultan relevantes, pues si bien la sede de la futura universidad pública estaría ubicada en la provincia de Marañón, los beneficiarios podrían ser todos los habitantes de la región Huánuco, quienes tendrían mayores oportunidades de acceder a la educación universitaria gratuita.

**ii) La potencial demanda laboral en la provincia de Marañón y en las zonas aledañas**

El crecimiento de la actividad económica en la provincia de Marañón, así como en la región Huánuco, requiere de profesionales capacitados para asumir los puestos de trabajo que se generan con el crecimiento económico. Cuando las empresas no encuentran profesionales calificados en la región, simplemente contratarán personas que no vivan en la zona, lo que podría afectar gravemente las expectativas de los pobladores de las zonas de influencia de las empresas, lo que a su vez conllevaría al aumento de la informalidad en la región, como se puede advertir de la información sobre aspectos sociodemográficos y laborales del empleo informal, elaborado por la Dirección de investigación socioeconómica laboral (DISEL) del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>7</sup>, plasmado en el siguiente cuadro:

<sup>7</sup> En el boletín laboral N°01-2020 – Situación de la informalidad laboral a nivel regional 2019.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

**Cuadro 4**

| Departamento  | Mayor informalidad |            | Menor informalidad            |                            |
|---------------|--------------------|------------|-------------------------------|----------------------------|
|               | Hasta Primaria 21/ | secundaria | Superior No Universitario 22/ | Superior Universitario 23/ |
| Perú          | 31,2               | 47,2       | 11,7                          | 9,8                        |
| Amazonas      | 47,4               | 42,2       | 6,3                           | 4,1                        |
| Ancash        | 36,3               | 44,4       | 9,5                           | 9,8                        |
| Apurímac      | 40,9               | 44,4       | 7,8                           | 7                          |
| Arequipa      | 19,7               | 46,6       | 17,4                          | 16,3                       |
| Ayacucho      | 42,7               | 42,9       | 8,6                           | 5,8                        |
| Cajamarca     | 55,5               | 34,6       | 5,4                           | 4,5                        |
| Cusco         | 42,1               | 41,9       | 8,0                           | 8,0                        |
| Huancavelica  | 44,5               | 43,2       | 8,4                           | 3,9                        |
| Huánuco       | 48,8               | 37,2       | 6,2                           | 7,8                        |
| Ica           | 16,0               | 50,7       | 20,8                          | 12,6                       |
| Junín         | 34,1               | 45,8       | 10,1                          | 9,9                        |
| La Libertad   | 36,4               | 43,9       | 10,8                          | 8,9                        |
| Lambayeque    | 28,6               | 48,2       | 13,8                          | 9,4                        |
| Lima 24/      | 14,8               | 55,6       | 15,9                          | 13,7                       |
| Loreto        | 39,9               | 45,9       | 9,3                           | 5                          |
| Madre de Dios | 21,2               | 56,1       | 12,3                          | 10,4                       |
| Moquegua      | 26,0               | 40,4       | 19,0                          | 14,7                       |
| Pasco         | 32,7               | 50,3       | 9,5                           | 7,5                        |
| Piura         | 37,6               | 43         | 11,8                          | 7,6                        |
| Puno          | 35,9               | 46,2       | 9,4                           | 8,6                        |
| San Martín    | 46,5               | 40,8       | 6,8                           | 5,9                        |
| Tacna         | 24,1               | 49,5       | 12,2                          | 14,3                       |
| Tumbes        | 26,7               | 50,4       | 14,3                          | 8,5                        |
| Ucayali       | 30,9               | 54,0       | 8,4                           | 6,7                        |

Ahora bien, para el 2015<sup>8</sup>, la rama extractiva concentró el mayor número de trabajadores en la región Huánuco (51,3%), siendo el sector agricultura la actividad principal de esta región; seguida por las ramas servicios (24,9%) y comercio (13,8%). Por otro lado, las ramas construcción (5,9%) e industria manufacturera (4,1%) son las que menor participación de trabajadores tienen en mano de obra.

Sin embargo, de acuerdo con el Observatorio Socioeconómico Laboral del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo<sup>9</sup> la demanda laboral en la región Huánuco, en el periodo 2018-2019, mantuvo constante predominancia en los puestos de trabajo en la rama de servicios, específicamente en la subrama de actividades inmobiliarias, empresariales y de alquiler, seguido de enseñanza, correspondiente al 46,6% de los puestos de trabajo.

De la información señalada se evidencia un crecimiento de la actividad económica en ramas que requieren de profesionales de distintas especialidades, para lo cual se necesita de la suficiente oferta educativa para

<sup>8</sup> De acuerdo al boletín socioeconómico laboral del MINTRA que se puede consultar en el siguiente enlace: [https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/estadisticas/peel/osel/2016/huanuco/bol/bol\\_N01.pdf](https://www2.trabajo.gob.pe/archivos/estadisticas/peel/osel/2016/huanuco/bol/bol_N01.pdf).

<sup>9</sup> MINTRA. OSEL. Diagnóstico Socioeconómico Laboral 2018 Región Huánuco. Noviembre, 2020, pág.49-50.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

### DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

capacitar a los especialistas que asumirán los puestos de trabajo que se generen con el crecimiento económico y, de este modo, evitar que las empresas busquen personas de otras zonas.

#### iii) **La actual oferta educativa universitaria en la provincia de Marañón y en las zonas aledañas**

Ante la denegatoria de licencias a las universidades por parte de la SUNEDU, actualmente, en el departamento de Huánuco, existen tres universidades licenciadas<sup>10</sup>, las cuales son las siguientes:

- **Universidad Nacional Agraria de la Selva**, con sede en la ciudad de Tingo María, provincia de Leoncio Prado.
- **Universidad Nacional Hermilio Valdizán**, con sede en la provincia de Huánuco.
- **Universidad de Huánuco**, con sede en la provincia de Huánuco.

En ese sentido, en el departamento de Huánuco solo existen tres universidades: dos nacionales y una privada, de las cuales dos se encuentran en la provincia de Huánuco que es el centro del departamento de Huánuco, mientras que la universidad nacional ubicada en la provincia de Leoncio Prado tiene su sede en la ciudad de Tingo María que, de acuerdo al mapa del Perú, se encuentra en el extremo opuesto del límite colindante con la provincia de Marañón.

Por tanto, se advierte que la oferta educativa resulta insuficiente para los jóvenes con pocos recursos, puesto que si no cuentan con los medios económicos, para sufragar los gastos que demanda estudiar en una universidad privada, no podrán acceder a la educación universitaria gratuita; de igual forma, en caso de acceder a una vacante en las universidades antes mencionadas, la distancia de éstas con la provincia de Marañón supone un obstáculo económico para quienes no pueden cubrir los gastos de alojamiento, alimentación y transporte para llegar a las universidades nacionales disponibles.

Por tales razones, resulta necesario la aprobación de una norma declarativa que inicie la implementación de una universidad pública en la provincia de

<sup>10</sup> De acuerdo al portal web de SUNEDU: <https://www.sunedu.gob.pe/lista-de-universidades-licenciadas/>



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Marañón, tanto más si dicha universidad no solo beneficiará a la referida provincia, sino a toda la región de Huánuco, y, sobre todo a las provincias más alejadas de la oferta educativa universitaria, como las provincias de Huacaybamba y Huamalíes.

**c) Sobre los requisitos establecidos en el artículo 28 de la Ley 30220, Ley Universitaria**

De otro lado, el numeral 27.3 del artículo 27 de la Ley 30220, Ley Universitaria, también establece los requisitos de disponibilidad de recursos económicos y humanos, así como de sostenibilidad de las actividades proyectadas. Este numeral es desarrollado o complementado por el artículo 28 de la misma ley, el cual señala lo siguiente:

**"Artículo 28. Licenciamiento de universidades**

Las condiciones básicas que establezca la SUNEDU para el licenciamiento, están referidas como mínimo a los siguientes aspectos:

28.1 La existencia de objetivos académicos; grados y títulos a otorgar y planes de estudio correspondientes.

28.2 Previsión económica y financiera de la universidad a crearse compatible con los fines propuestos en sus instrumentos de planeamiento.

28.3 Infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros).

28.4 Líneas de investigación a ser desarrolladas.

28.5 Verificación de la disponibilidad de personal docente calificado con no menos del 25% de docentes a tiempo completo.

28.6 Verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros).

28.7 Existencia de mecanismos de mediación e inserción laboral (bolsa de trabajo u otros)."

En ese sentido, en cuanto al requisito de la disponibilidad de recursos económicos, que puedan financiar la creación de la universidad, el proyecto en



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

#### DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

análisis si bien es de carácter declarativo, tiene por finalidad última la creación e implementación de una universidad; empero, no se ha tomado en cuenta los aspectos económicos y presupuestales que irroga la creación de una universidad pública, además, como ha sido advertido por la SUNEDU, las universidades públicas están comprendidas en el sistema público de presupuesto y reciben los recursos presupuestales del tesoro público; sin embargo, como se ha señalado anteriormente, en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2023, no se ha dispuesto el financiamiento para la creación de la Universidad Nacional de Marañón.

Por otro lado, en cuanto a la disponibilidad de recursos humanos, esto es, personal docente y administrativo, y en particular en cuanto a la verificación de la disponibilidad de personal docente calificado, el proyecto de ley bajo comentario no menciona cómo es que, luego de creada, la Universidad Nacional de Marañón podrá funcionar.

De otro lado, en cuanto al requisito de sostenibilidad de las actividades proyectadas como, por ejemplo, la infraestructura y equipamiento adecuados al cumplimiento de sus funciones (bibliotecas, laboratorios, entre otros) y la verificación de los servicios educacionales complementarios básicos (servicio médico, social, psicopedagógico, deportivo, entre otros), esta comisión considera que la propuesta legislativa bajo análisis tampoco ha realizado la correspondiente fundamentación.

Asimismo, esta comisión considera indispensable en la educación superior —y en todos los niveles educativos— la existencia de condiciones materiales, logísticas y de recursos humanos mínimas que permitan asegurar la impartición de una oferta académica de calidad. Al respecto, es oportuno recordar lo señalado por Cuenca respecto a la ampliación de cobertura de la educación universitaria sin calidad:

"La experiencia muestra que la ampliación de la cobertura sin calidad no tiene sentido, castiga a los más pobres y no cumple con la movilidad social y mejora que la educación promete. Una persona formada en una institución de mala calidad solo contribuirá a incrementar las tasas de subempleo profesional o, peor aún, la informalidad en el país".<sup>11</sup>

<sup>11</sup> CUENCA, Ricardo. *Democratización del acceso y la precarización del servicio. La masificación*

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

Finalmente, debemos destacar que si la propuesta de ley hubiese propuesto directamente la creación de la universidad su conclusión hubiese sido desfavorable por no cumplir con los presupuestos básicos para tal efecto, previstos en la norma que regula la educación universitaria, tal como se ha señalado en el desarrollo del presente dictamen; en tal sentido, siendo que la propuesta legislativa plantea una norma declarativa, corresponde evaluar la pertinencia de su previsión.

**3.3. Sobre la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública de la problemática social descrita**

Es necesario señalar que no estamos ante un acto innovativo del parlamento, sino que la aprobación de leyes declarativas por cuestiones de interés nacional y necesidad pública constituye una práctica común, incluso en las relativas a la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la creación de universidades públicas.

Así, tenemos que con fecha 21 de julio de 2022 fue publicada en el Diario Oficial *El Peruano* la Ley 31521, Ley que declara de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales que hayan obtenido el licenciamiento institucional. Esta norma, como su nombre lo indica, busca que se declare de interés nacional la creación de universidades públicas y filiales de las universidades que hayan obtenido el licenciamiento institucional en cada departamento del país, según su demanda educativa y laboral, ello a efectos de garantizar que el Estado brinde una educación a todos los estudiantes de las regiones del país, para posibilitar el despegue del subdesarrollo y la superación de la exclusión social.

Sin embargo, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte considera, fijando públicamente su posición al respecto, que la declaratoria de interés nacional a través de una ley no puede ser el resultado del mecanicismo o de la arbitrariedad sino que debe ser la consecuencia de la convicción por parte del Congreso de la República de que una determinada problemática social supera sus facultades constitucionales y que, por ello, merece toda la atención posible

---

*universitaria en el Perú, una introducción.* En: Cuenca, Ricardo (editor). La educación universitaria en el Perú. Democracia, expansión y desigualdades. Instituto de Estudios Peruanos (Estudios sobre Desigualdad, 10): Lima, 2015, p.12.

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

por parte del Estado peruano de cara a la búsqueda de su solución desde un enfoque multidisciplinario, intersectorial y multinivel.

**3.3.1. Sobre los criterios establecidos en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, emitido por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos**

De otro lado, deben considerarse los criterios que fueron establecidos por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos y que se materializaron en el Informe Legal 036-2013-JUS/DNAJ, de fecha 10 de abril de 2013, titulado «Informe Legal sobre la naturaleza jurídica e implicancias de las normas consideradas "declaraciones de necesidad pública e interés nacional"».

En efecto, de acuerdo con dicho informe, para que una determinada problemática social sea considerada como merecedora de interés nacional, previsto en el numeral 19 del artículo 118 y en el artículo 63 de la Constitución Política del Perú, y de necesidad pública, prevista en los artículos 70 y 71 de la misma norma, es necesario que ella observe los siguientes criterios:

- Las nociones jurídicas de interés nacional y necesidad pública suponen la vigencia de un determinado valor moral de trascendental importancia para la continuidad existencial de la sociedad. De ahí que en el dispositivo normativo que las contenga debe advertirse la relación de congruencia y de compatibilidad entre, por un lado, el interés nacional y la necesidad pública, y, por otro, la *ratio legis*. Dicho de otra manera, los dispositivos normativos que incorporen las mencionadas categorías jurídicas deben tener como *telos* el bienestar de la sociedad y conducir a la satisfacción de los derechos fundamentales, lo cual tendrá como fin último la protección de la dignidad de la persona humana.
- La adición de las referidas nociones jurídicas en el dispositivo normativo debe incorporarle a este las siguientes características:
  - i) Que su contenido esté vinculado al bien común.
  - ii) Que se contribuya a la realización de la dignidad humana.
  - iii) Que se fortalezcan los principios democráticos y la convivencia pluralista.
  - iv) Que permita evaluar otros dispositivos normativos que contengan

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

- v) derechos y deberes constitucionales, así como legales.
- v) Que integre un proceso de toma de decisión y sea materializado por los entes competentes del Estado.
- La inclusión de las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública en una determinada disposición normativa supone, en algunos casos, que el Estado cumpla ciertas obligaciones de naturaleza cuantitativa donde la ejecución de las prestaciones estatales implica la autorización de la transferencia de la correspondiente partida presupuestal para el sector competente.
  - Pero también es posible que tales nociones jurídicas en una disposición normativa supongan para el Estado el cumplimiento de obligaciones de naturaleza cualitativa, en cuyo caso se busca la mejora progresiva de la calidad de vida de los ciudadanos, lo cual redundaría en un mayor bienestar a la sociedad.
  - Solo el Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo pueden expedir dispositivos normativos en los que se incluyan las nociones jurídicas de interés nacional y de necesidad pública, de acuerdo con sus competencias y facultades. De ello se sigue que la norma que declara de interés nacional y de necesidad pública una determinada situación jurídica no puede ser consecuencia de una actuación arbitraria sino, por el contrario, de una actuación debidamente amparada en criterios técnicos y jurídicos que deberán quedar plasmados en la respectiva exposición de motivos.

**3.3.2. Sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos para que la problemática social descrita sea declarada de interés nacional**

Si bien, en la propuesta legislativa se solicita de interés público y de necesidad nacional la creación de una universidad pública en la provincia de Marañón, empero, no se ha justificado el por qué es necesaria dicha norma declarativa.

Por tal razón, corresponde analizar a esta comisión si la declaratoria de interés nacional y de necesidad pública respecto de la problemática descrita, en el contenido de la iniciativa legislativa bajo comentario, observa los criterios y los requisitos señalados en el numeral anterior. En ese sentido, se presenta a

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

continuación un cuadro comparativo que resume el citado análisis:

**Cuadro 5**

**Cuadro comparativo entre los requisitos para declarar un determinado problema social como de interés nacional y su cumplimiento por parte del Proyecto de Ley 2932/2022-CR**

| RESUMEN DE LOS CRITERIOS EXIGIDOS PARA LA DECLARATORIA DE UNA DETERMINADA PROBLEMÁTICA SOCIAL COMO MERECEDORA DE INTERÉS NACIONAL Y NECESIDAD PÚBLICA          | CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS POR PARTE DEL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR                                                                                                   |
|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Relación de congruencia y de compatibilidad entre el interés nacional y la necesidad pública y la <i>ratio legis</i> .                                         | Las mejores condiciones de educación y de empleabilidad optimizan las condiciones de desarrollo humano, siendo este fin coherente con el planteamiento del proyecto de ley. |
| Bienestar de la sociedad como <i>telos</i> y búsqueda de la satisfacción de los derechos fundamentales y de la protección de la dignidad de la persona humana. | La propuesta busca mejorar las condiciones de bienestar y desarrollo humano en la provincia de Marañón a través de la creación de una universidad pública.                  |
| Fortalecimiento de los principios democráticos y la convivencia pluralista.                                                                                    | Respaldo del Gobierno Regional a través de las políticas públicas regionales.                                                                                               |
| Permite evaluar otros dispositivos normativos que contengan derechos y deberes constitucionales, así como legales.                                             | La existencia de políticas de Estado contenidas en el Acuerdo Nacional concuerda con lo planteado en la iniciativa.                                                         |
| Integración de un proceso de toma de decisión y materializado por los entes competentes del Estado.                                                            | La propuesta de solución merece una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.                                                  |
| Competencia exclusiva del Poder Legislativo y el Poder Ejecutivo.                                                                                              | La decisión es adoptada por el Congreso de la República.                                                                                                                    |

**Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

Como se advierte del cuadro comparativo anterior el contenido de la propuesta legislativa en estudio sí es pasible de ser considerada como de interés nacional, en la medida en que se trata de una problemática social cuya solución



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

trasciende las facultades constitucionales del Congreso de la República y, por eso mismo, requiere una profunda reflexión y una aproximación multidisciplinaria, intersectorial y multinivel.

Aunado a ello, debemos destacar que esta propuesta no ha sido presentada anteriormente, pues si bien existen dos propuestas legislativas presentadas en periodos legislativos anteriores sobre una universidad nacional en el departamento de Huánuco, éstas no han sido dictaminadas, y, además, las propuestas legislativas tenían como sede de la universidad otras provincias sin el sustento adecuado.

Asimismo, como se ha señalado, existen solo dos universidades públicas licenciadas en la región de Huánuco, a la que pertenece la provincia de Marañón, mientras que la población estudiantil en el 2018 ascendía a 519 271 habitantes<sup>12</sup>, los cuales no tienen muchas oportunidades para acceder a una universidad pública. Por tanto, estamos ante una demanda ciudadana que evidencia su legitimidad social para la creación de la mencionada casa de estudios.

Ahora bien, para la consecución de la finalidad de la presente ley el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional del Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón, y con cargo a su presupuesto anual, deberá adoptar las acciones correspondientes para el desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la referida universidad y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE) en cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.

#### **3.3.3. Sobre la supresión del término "necesidad pública"**

El término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales, por ejemplo, el derecho de propiedad, como se puede advertir del contenido de los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, es decir, necesidades de primera categoría, en cuanto no se puede prescindir de ellas como: la alimentación, la salud, entre otras, las cuales se transforman en "públicas" cuando es obligación del Estado satisfacerlas.

---

<sup>12</sup> Ver cuadro 3, página 14.



#### COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

#### DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

Dicho significado se puede concluir del inciso a) del fundamento jurídico 8 de la sentencia del Tribunal Constitucional, recaído en el expediente 03258-2010-PA/TC, de fecha 20 de abril de 2011, mediante el cual se equipará el término seguridad nacional con necesidad pública. Lo mismo se advierte en el numeral 5 de la sentencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente 0031-2004-AI/TC de fecha 23 de setiembre de 2004, al señalar que se puede privar de la propiedad por la existencia de una causa real y apremiante de seguridad nacional o necesidad pública.

En ese sentido, la interpretación de lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con lo establecido por el Tribunal Constitucional en las sentencias señaladas, permite concluir que la utilización del término "necesidad pública" tiene como objetivo legitimar o justificar la afectación, por parte del Estado, de determinados derechos fundamentales (en particular, el derecho de propiedad).

En consecuencia, corresponde suprimir toda referencia a la frase "necesidad pública" en el texto de la respectiva fórmula legal, manteniendo como fundamento jurídico y como parte integrante del texto sustitutorio la frase "interés nacional", la cual constituye un llamado de atención al Poder Ejecutivo a fin de que este poder del Estado, conforme a sus facultades, se organice de la mejor manera posible y aborde inmediatamente una determinada problemática social cuya regulación normativa reviste de interés.

#### IV. ANÁLISIS COSTO BENEFICIO

La declaración de interés nacional de la creación de la Universidad Nacional de Marañón inicia la construcción de un marco legal orientado al estudio de los requerimientos de infraestructura necesarios para la construcción de la sede de dicha universidad, que, como ha sido indicado por el Ministerio de Economía y Finanzas, es competencia del Ministerio de Educación; así como, respecto de la programación, formulación y ejecución de inversiones para el cierre de la brecha vinculada al indicador de cobertura porcentual de población que no accede al servicio de formación de pregrado en educación superior universitaria en el departamento de Huánuco; además de promover el desarrollo de los estudios técnicos para la construcción de una universidad y su inclusión dentro del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

(INVIERTE.PE).

Asimismo, disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales respecto de las actividades económicas desarrolladas en la región Huánuco, mientras que, al mismo tiempo, coadyuva al cumplimiento de las políticas nacionales y regionales, acelerando el desarrollo local, así como la mejora de las oportunidades laborales para la población económicamente activa.

De otro lado, asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación, y descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Marañón, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón.

A continuación, presentamos un cuadro que sintetiza los beneficios de la presente propuesta legislativa:

**Cuadro 6**  
**Efectos cualitativos de los involucrados de aprobarse la iniciativa legislativa**

| Involucrados                              | Efectos directos                                                                                                                                                                                  | Efectos indirectos                                                                                                                                                                                                                           |
|-------------------------------------------|---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Región Huánuco – provincia Marañón</b> | Se disminuye la brecha entre la demanda laboral y la oferta de profesionales en el departamento de Huánuco.                                                                                       | Mejora la calidad de vida de los habitantes de la provincia de Marañón del departamento de Huánuco, así como el de las provincias aledañas, al brindarles la oportunidad de acceder a la formación universitaria.                            |
| <b>Sistema Educativo</b>                  | Se asegura la calidad de la educación universitaria, en términos de infraestructura, logística y recursos humanos, al incluir la participación de la SUNEDU a través del Ministerio de Educación. | Descentraliza la oferta educativa universitaria de calidad, adecuándola a la realidad social y económica de la provincia de Marañón, al asegurar la participación del Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón. |

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

|               |                                                                                                                                                                  |                                                                                          |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Estado</b> | Los ciudadanos tendrán una mejor percepción del Estado, puesto que está cumpliendo con su obligación de brindar una educación superior universitaria de calidad. | El Estado está cumpliendo los planes de gobierno en beneficio de los más desfavorecidos. |
|---------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------|

**Elaboración: Comisión de Educación, Juventud y Deporte**

Ahora bien, respecto a la alegada vulneración de los principios constitucionales presupuestarios, cabe resaltar que el Tribunal Constitucional ya ha establecido que la iniciativa legislativa no vulnera lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución Política, en cuanto no genere un gasto público inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente. Así, ha señalado lo siguiente:

"Ahora bien, de la Constitución no fluye explícitamente en qué consiste un gasto público; en cambio, sí se desprende del texto constitucional un marco delimitador que expresa su naturaleza presupuestaria. Ello se ve reflejado también en la ubicación que se ha conferido a dicho mandato en el texto constitucional, al encontrarse junto a diversos artículos constitucionales relacionados con el Presupuesto Público. En atención a ello, corresponde tener presente la interpretación razonable del mencionado artículo 79, sobre la base de una lectura unitaria y armónica de la Constitución, complementada por las normas de desarrollo de la materia presupuestaria, asunto que fuera abordado en la Sentencia 0018-2021-PI/TC.

Al respecto, el artículo 20 del Decreto Legislativo 1440, "Decreto Legislativo del Sistema Nacional del Presupuesto Público", norma especial en materia presupuestaria, ha definido al gasto público como la erogación que realizan las entidades públicas, con cargo a los créditos presupuestarios, que son aprobados para atender la prestación de servicios públicos así como las acciones a cargo de las entidades del Estado, en el ámbito de sus competencias, para el logro de sus prioridades y fines institucionales.

Ahora bien, en ese marco, la finalidad del artículo 79 de la Constitución es que las iniciativas legislativas no generen nuevos desembolsos o



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**

erogaciones no previstos en el presupuesto del correspondiente año fiscal y que tampoco pueden incrementar los gastos públicos ya incluidos en dicho presupuesto público.

En consecuencia, tal prohibición "no impide que una iniciativa legislativa, presentada por los Congresistas, pueda constituir una fuente jurídica para que, posteriormente, y en el ámbito de las atribuciones del Poder Ejecutivo, este determine o considere la inclusión de las partidas necesarias en la Ley de Presupuesto anual para atender los gastos que eventualmente requiera su materialización" (Sentencia 0018-2021-PI/TC, fundamento 179). [...]

Por ello, en tanto una ley, tramitada a iniciativa del legislador democrático, no genere un gasto público que, como tal, sea inmediatamente imputable a la Ley de Presupuesto Anual vigente, afectando el balance general de ingresos y egresos previamente establecido para dicho año fiscal, no vulnerará lo dispuesto en el artículo 79 de la Constitución. [...]"<sup>13</sup>

En consecuencia, podemos apreciar que la aprobación de este dictamen, lejos de producir costos para el Estado, genera importantes beneficios a la sociedad.

## V. CONCLUSIÓN

Por lo expuesto, la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, de conformidad con el literal b) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República, recomienda la **APROBACIÓN** del Proyecto de Ley 2932/2022-CR, con el siguiente texto sustitutorio:

### TEXTO SUSTITUTORIO

**El Congreso de la República;**

**Ha dado la Ley siguiente:**

<sup>13</sup> Pleno del Tribunal Constitucional. Sentencia 337/2022 de fecha 27 de setiembre de 2022, recaído en el expediente 00027-2021-PI/TC. Caso de la emergencia y reforma del Sistema Nacional de Salud. Fundamentos jurídicos 168 al 179.



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY 2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

### LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO

#### Artículo único. Declaración de interés nacional

Se declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Marañón en la provincia de Marañón en el departamento de Huánuco.

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

#### ÚNICA. Acciones para la implementación

En el marco de la declaratoria de interés nacional establecida en el artículo único, el Ministerio de Educación, de conformidad con sus atribuciones y competencias, adopta las acciones correspondientes, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, el Gobierno Regional de Huánuco y la Municipalidad Provincial de Marañón, con cargo a su presupuesto anual, respecto del desarrollo de estudios técnicos para la construcción de la Universidad Nacional de Marañón y su inclusión dentro del banco de proyectos de inversión del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones (INVIERTE.PE).

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 2 de mayo de 2023.



Firmado digitalmente por:  
CRUZ MAMANI Flavio FAU  
20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2023 11:16:04-0500



Firmado digitalmente por:  
CHIABRA LEÓN Roberto  
Enrique FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2023 12:35:27-0500



Firmado digitalmente por:  
ECHAIZ DE NUÑEZ IZAGA  
Gladys Margot FAU 20161749126  
soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/05/2023 16:53:51-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES GONZALES Alex  
Antonio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2023 13:32:35-0500



Firmado digitalmente por:  
PAREDES FONSECA Karol  
Ivett FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2023 13:10:33-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 12/05/2023 13:58:07-0500



## COMISIÓN DE EDUCACIÓN, JUVENTUD Y DEPORTE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

**DICTAMEN RECAÍDO EN EL PROYECTO DE LEY  
2932/2022-CR, EN VIRTUD DEL CUAL SE PROPONE LA  
LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA  
CREACIÓN DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE  
MARAÑÓN EN LA PROVINCIA DE MARAÑÓN EN EL  
DEPARTAMENTO DE HUÁNUCO**



Firmado digitalmente por:  
CERRON ROJAS Waldemar  
Jose FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2023 18:25:53-0500



Firmado digitalmente por:  
MORI CELIS Juan Carlos  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Doy V° B°  
Fecha: 12/05/2023 13:58:44-0500



Firmado digitalmente por:  
PABLO MEDINA Flor Aidee  
FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 12/05/2023 21:10:48-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 15/05/2023 10:40:36-0500



Firmado digitalmente por:  
MARTICORENA MENDOZA JORGE  
ALFONSO FIR 21458255 hard  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/05/2023 19:29:35-0500



Firmado digitalmente por:  
GUTIERREZ TICONA Paul  
Silvio FAU 20181749126 soft  
Motivo: En señal de  
conformidad  
Fecha: 15/05/2023 17:53:34-0500



Firmado digitalmente por:  
HERRERA MEDINA Noelia  
Rossvith FAU 20181749126 soft  
Motivo: Soy el autor del  
documento  
Fecha: 18/05/2023 15:26:35-0500

Lima, 12 de mayo de 2023

**Oficio 0478-2022-2023-TERG-CR**

Dra. Gladys Margot **ECHAÍZ DE NÚÑEZ IZAGA.**

Presidente Comisión de Educación, Juventud y Deportes.

Congreso de la República.

Presente. –

De mi especial consideración.

Por intermedio de la presente lo saludo y mediante la presente proceso a adherir mi firma al dictamen recaído en el proyecto de ley 2932/2022-CR, en virtud del cual se propone la Ley que declara de interés nacional la creación de la Universidad Nacional de Marañón en la provincia de Marañón en el departamento de Huánuco.

Envío la ADHESIÓN de mi firma al dictamen en la medida que la laptop que me asigno el Congreso de la República para registrar mi firma electrónica se encuentra averiada y está en soporte técnico para su arreglo correspondiente. El dictamen se aprobó en la Decimoquinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Educación, Juventud y Deporte, celebrada el 2 de mayo de 2023.

Agradeciendo por anticipado la atención que le brinde a la presente quedo de usted.

Cordialmente.



  
TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA  
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA

TERG/gchm

**De:** mesadepartesvirtual@congreso.gob.pe  
**Enviado el:** martes, 16 de mayo de 2023 20:28  
**Para:** cvega@congreso.gob.pe  
**Asunto:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes  
**Datos adjuntos:** 23b271e86a2eee898e2bddfa28352ee3.pdf;  
e930cb4b044f237682a1e35064dbdfc1.pdf

**[Solicitante]:** cvega@congreso.gob.pe

**[Asunto]:** Mensaje Usuario Interno - Dictamenes

**[Mensaje]:** Se remite el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 2932/2022-CR, que fue aprobado por la Comisión de Educación, con la dispensa del trámite de sanción del acta, en su Decimoquinta Sesión Ordinaria, celebrada el 2 de mayo de 2023.

**[Fecha]:** 2023-05-16 20:28:05

**[IP]:** 192.168.10.219

Su mensaje ha sido recibido.

Por favor, **NO responda a este mensaje**, es un envío automático de una cuenta no supervisada.